1163 / 26

ORDENANZA NRO.....

VISTO:

El Expediente Interno del Concejo Deliberante **N°183/26**, caratulado: Expte. Municipal 5827/26 - Proyecto de Ordenanza sobre moratoria 2026, y;

La Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente y las obligaciones no cumplidas por contribuyentes que se encuentran en mora por diversas causas;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar medidas excepcionales que permitan a los contribuyentes regularizar las obligaciones adeudadas en concepto de tasas, derechos y demás tributos municipales;

Que en los últimos tiempos un importante número de vecinos, comerciantes, empresas y demás sujetos alcanzados por las obligaciones tributarias municipales han atravesado dificultades económicas y financieras que han afectado su capacidad de cumplimiento regular;

Que el contexto económico próximo pasado y actual, caracterizado por procesos inflacionarios, incremento de costos operativos, caída del poder adquisitivo y retracción de la actividad económica, ha repercutido directamente en la situación patrimonial y financiera de numerosos contribuyentes del ejido municipal;

Que es deber del Estado Municipal adoptar políticas tributarias que, sin desatender las necesidades de financiamiento de los servicios públicos, contemplen la realidad económica y social de la comunidad, promoviendo mecanismos razonables de regularización de deudas;

Que la implementación de un régimen de facilidades de pago permitirá brindar a los contribuyentes una herramienta accesible para normalizar su situación fiscal, evitando la profundización de la mora y favoreciendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias;

Que asimismo resulta conveniente establecer condiciones especiales de financiación, descuentos por cancelación de contado y modalidades de pago que incentiven la adhesión al presente régimen y faciliten la recuperación de recursos para el Municipio;

Que la regularización de las acreencias municipales contribuirá al fortalecimiento de las finanzas públicas locales, permitiendo garantizar la continuidad y mejora de los servicios esenciales que presta la Municipalidad;

Que, a la vez de las consideraciones hacia los contribuyentes deudores, también se reglamentarán y otorgarán beneficios a quienes cumplen puntualmente con el pago de los tributos municipales;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1ro.: La totalidad de las obligaciones adeudadas y exigibles —capital e intereses— que los contribuyentes tengan con el municipio en concepto de Tasas por Servicios Municipales, Contribuciones por Mejoras, Tasa por inspección de productos alimenticios, Tasa por inspección de seguridad, salubridad e higiene, Tasa por conservación de cementerio, Alquileres, arrendamientos, concesiones —excepto las correspondientes a cementerio—, Atraques en dársenas, Permiso de estacionamiento medido mensual, Espacios reservados, multas por contravención con sentencia firme que se encuentren en la Oficina de Apremios

de la Dirección de Rentas, Patentes de rodados y Tasa de recolección diferenciada, al 30 de junio de 2026, podrá convertirse en planes de pago o bien abonarse de contado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Planes de Pago:

a) Número de cuotas: Hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés.

b) Determinación de la cuota: El importe de cada cuota será el resultante de dividir el monto de la deuda exigible determinada (capital e intereses), por el número de cuotas.

c) Cuota mínima: El importe determinado de acuerdo a lo establecido en el apartado b), no podrá ser inferior a diez mil pesos ($10.000.-).

d) Caducidad del Plan: los planes caducan de pleno derecho y sin necesidad de intervención alguna por el municipio, cuando ocurra alguna de las siguientes causales: mora en el pago de dos cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. Mora en el pago de la cuota no cancelada, a los 30 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan. Dispuesta la caducidad, la deuda deberá computarse por cada uno de los rubros, por los montos y desde la fecha de vencimiento original, como si dicho plan no hubiera sido otorgado. Los montos que se hubieran ingresado por las cuotas del plan declarado caduco serán considerados como pagos a cuenta.

e) Deudas en proceso judicial: Quedan excluidas del beneficio.

f) Planes de pago vigentes: Los contribuyentes con planes de pago al día, podrán dar de baja los mismos y adherirse al presente sistema.

g) Anticipo: Para acogerse al plan de pagos el contribuyente deberá abonar la primera cuota al momento de realización del mismo.

2. Pago de contado:

a) Bonificación: por el pago al contado del total de la deuda, el contribuyente accederá a un descuento de:

1. 30% del total de la deuda abonando antes del 31/07/2026,
2. 20% si cancela la deuda entre el 01/08/2026 y el 31/08/2026 y
3. 15% hasta el 30/09/2026.

Para el caso de las multas por contravención con sentencia firme que se encuentren en la Oficina de Apremios de la Dirección de Rentas, el descuento asciende al 45% del total de la deuda.

b) Deudas en proceso judicial: Quedan excluidas del beneficio.

c) Se entenderá por pago de contado aquel realizado en efectivo, con tarjeta de débito, tarjeta de crédito en un pago, tarjetas de crédito VISA y MASTERCARD CALDEN del Banco de La Pampa en la cantidad de cuotas autorizadas por la entidad financiera, transferencias, cheque al día emitido por el contribuyente a la orden del municipio y compensación por saldos acreedores de proveedores del municipio.

<u>Artículo 2do.:</u> Beneficio para contribuyentes cumplidores. Establécese un beneficio extraordinario para los contribuyentes titulares de referencias municipales correspondientes a la Tasa por Servicios Municipales que, al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, registren la totalidad de sus obligaciones tributarias municipales canceladas y no mantengan deuda exigible por ningún concepto.

Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA

Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

El beneficio consistirá en la liquidación de un crédito fiscal aplicable desde el período enero de 2027, cuyo monto será el resultado de dividir y distribuir proporcionalmente, entre todos los contribuyentes cumplidores, el 10% de la recaudación efectivamente percibida por todo concepto por pago al contado realizado en el marco del presente régimen de regularización de deudas instituido por la presente ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los mecanismos de determinación, liquidación, acreditación y aplicación del beneficio establecido en el presente artículo, así como las condiciones operativas necesarias para su instrumentación.

Artículo 3ro.: El presente beneficio no aplica para quienes adquieran su condición de "buen contribuyente" mediante los beneficios establecidos en la presente, ni para quienes posean reducciones, eximiciones, diferimientos, exenciones o condonaciones establecidas en el TÍTULO XII, parte Fiscal, de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria Municipal.

Artículo 4to.: Quedan excluidos de las disposiciones de esta ordenanza, la Intendenta, concejales, funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal y Deliberativo, y sus respectivos cónyuges.

Artículo 5to.: El plazo de vigencia de la presente es a partir de la promulgación hasta el 30/09/2026.-

Artículo 6to.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 18 días del mes de junio de 2026.

Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PICO
LA PAMPA

Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE